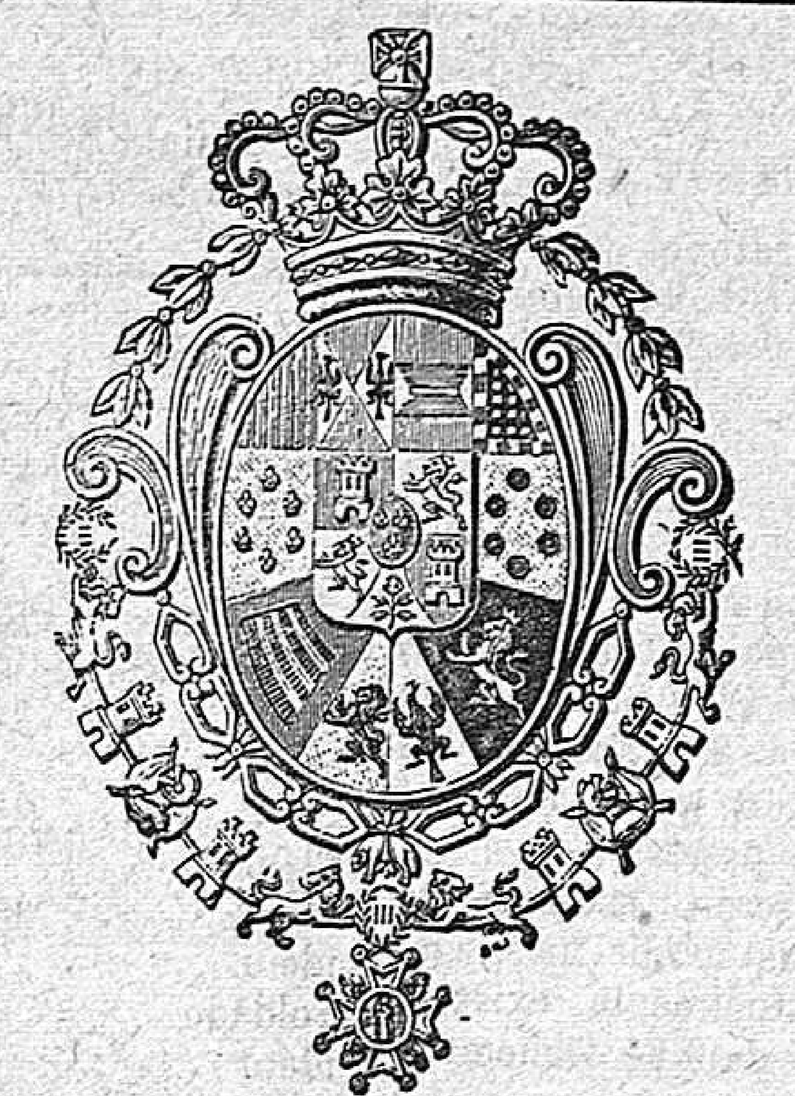
Año económico de 1891-92 | Martes 22 de Diciembre | Número 150

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.874'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 22 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la Ley de 10 de Enero del mismo año, he acordado anunciar por medio del *Boletin oficial*, para que en el término de quince dias, presenten las reclamaciones que crean procedentes contra la necesidad de la ocupacion en parte ó en todo de terrenos con motivo de las obras del tramo del trozo sexto de la segunda seccion de la carretera de Orense á Portugal, comprendido entre el Mosteiro y el rio Grou, en el Ayuntamiento de Lobera y cuya relacion rectificada de los interesados en dicha expropiacion, á continuacion se inserta.

Orense 19 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil

Relacion nominal, rectificada de los interesados en la expropiacion de las fincas que han de ocuparse en todo ó en parte en el término municipal de Lobera para la construccion de las obras del tramo del trozo 6.º de la segunda seccion de la carretera de Orense á Portugal comprendido entre el Mosteiro y el rio Grou.

Núm. de orden de la finca	Nombre del propietario	Vecindad del propietario	Situacion de la finca	Clase de la finca	Nombre del colono ó arrendatario de la finca	Vecindad del colono ó arrendatario de la finca
1	D. Manuel Alonso Alvarez	Cabaleiros	Mosteiro	Viñedo y huerta	El mismo dueño	
2	» Bernardo Pereira Magro	Torey-Portugal	idem	Idem y soto	Gregorio Rodriguez Gonzalez	Cabaleiros
3	» Antonio Vazquez Gonzalez	Cabaleiros	idem	Idem y labradio	El mismo dueño	
4	» Bernardo Pereira Magro	Torey-Portugal	idem	Idem y soto	Gregorio Rodriguez Gonzalez	Cabaleiros
5	» Constantino Alvarez Alvarez	Peniche-Portugal	idem	Idem y labradio	José Alvarez Fernandez	Ferreiros de Grou
6	» Juan Francisco Vazquez Gonzalez	Cabaleiros	idem	Labradio y robleda	El mismo dueño	
7	» Constantino Alvarez Alvarez	Peniche-Portugal	idem	Idem y viñedo	José Alvarez Fernandez	Ferreiros de Grou
8	» Juan Francisco Vazquez Gonzalez	Cabaleiros	idem	Idem y robleda	El mismo dueño	
9	» Pablo Martinez Lobato	Orense	idem	Labradio	D. Manuel Alonso Alvarez	Cabaleiros
10	Comunal de los vecinos de	Cabaleiros	Costa	Monte	Lo aprovechan los mismos vecinos	
11	» Antonio Vazquez Gonzalez	idem	Costiña	Soto	El mismo dueño	
12	» Juan Alvarez	idem	idem	Labradio y soto	Idem	idem

CIRCULARES

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 18 del actual se interesa la busca y captura del paisano Higinio Comis Lopez, cuyas señas personales á continuacion se expresan, el cual está acusado del delito de falsificacion de documentos militares y cuyo servicio tiene interesado el Sr. Ministro de Marina; los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á cumplimentar cuanto se ordena, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Higinio Comis Lopez

Edad 28 años.
Estatura regular.
Ojos castaños.
Pelo idem.
Frente regular.
Nariz idem.
Boca idem.
Color trigüeño.
Barba poblada.

Orense 21 Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 18 de los corrientes, se interesa la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan; los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á cumplimentar cuanto se ordena, poniéndolos caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Bartolomé Linio Montanet

Natural de Valver, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Maria, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara.

Señas particulares: picado de viruelas.

Claudio Isern Lladó

Natural de San Martin de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Jerónimo y de Cecilia, de oficio marinero, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba creciente, color sano.

Pedro Murga

Natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Nicolás y de Josefa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'715 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba creciente, color sano.

José Urretarizcaya Barrenechea

Natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Dolores, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'710 milimetros, pelo rubio, cejas rubias, frente regular, ojos garzos, boca regular, barba poca, color sano.

Antonio Ortiz Fernandez

Natural de Campetos, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Trinidad, de oficio jornalero, edad 21 años; estatura 1'635 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigüeño.

Juan Talaverón Perez

Estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Vicente Valera Cadaveira

Natural de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Maria, de oficio pescador, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

José Acha Alvizurri Amallorrieta

Natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Teresa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'630 milímetros, pelo rubio, cejas idem, frente regular, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno.

Orense, 21 Diciembre de 1881.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil

CAJA DE RECLUTA
DE LA ZONA MILITAR DE ORENSE NÚM. 37.

Relacion nominal de los Ayuntamientos de esta zona que no se presentaron á recoger los pases de los individuos del actual reemplazo

AYUNTAMIENTOS

Canedo	Blancos
Bande	Coles
Petin	Rairiz de Veiga
Viana	Manzaneda
Baltar	Barbadanes
Verea	Peroja
Porquera	

Lo que se hace público á fin de que los señores Alcaldes ordenen con la mayor urgencia la salida de Comisionados que recojan los pases de que queda hecho mérito.

Orense Diciembre 22 de 1891.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 14 de Julio último, se emiten títulos de Deuda pública con el cupon de 1.º de Abril de 1892 al 4 por 100 de interés anual y amortizables en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1891.

Art. 2.º Para atender al pago de intereses y amortizacion de los 250 millones de pesetas á que se refiere el artículo anterior, se incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado la suma de 14.400 000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para el pago de los intereses al 4 por 100 anual; el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, por medio de suscricion pública, los 250 millones de pesetas de Deuda amortizable á que se refiere el art 1.º

La suscricion se hará en las oficinas del Banco de España y en sus sucursales de provincias, desde las nueve de la mañana del dia 28 del presente mes hasta las once de la noche del mismo dia, hora en que quedará definitivamente cerrada.

El tipo para la cesion de los títulos será el de 81 por 100 del valor nominal, y su importe se satisfará en esta forma: 10 por 100 al suscribirse, 25 por 100 el dia nueve de Enero de 1892, 25 por 100 el 10 de Febrero y el resto el 10 de Marzo, deduciendo el importe del cupon vencedero en 1.º de Abril.

Art. 4.º Se admitirán en pago de los plazos determinados en el artículo anterior, asi como del que ha de abonarse al tiempo de la suscricion y por todo su valor, las obligaciones que el Tesoro tiene emitidas, venciederas en 31 del mes actual y con el descuento de 5 por 100 anual, las que vencen en 31 de Enero próximo inmediato. Asimismo los plazos adelantados recibirán bonificacion á razon del 5 por 100 al año.

Art. 5.º El producto de la suscricion lo acreditará el Banco en cuenta corriente al Tesoro á medida que lo vaya realizando, para que pueda disponer de él á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio del año actual.

Art. 6.º En el caso de que la suscricion pública excediera de los 250 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscritores para rebajarles en sus pedidos la parte que proporcionalmente corresponda.

Art. 7.º El Banco de España adoptará las disposiciones que considere precisas y tomará las medidas que juzgue necesarias para la realizacion de la suscricion pública que se le encarga por el presente decreto, publicando oportunamente los correspondientes avisos y entregando los resguardos provisionales y títulos definitivos en los plazos que se señalen.

Art. 8.º La suscricion total de títulos á que el presente decreto se refiere está garantida por contratos especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(G. núm. 352)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Conclusion de la relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Zacarias Sanchez Sanchez	Por no venir cursadas las instancias por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos
idem	Evaristo Vallina Fernandez	idem
idem	Andres Dominguez Carralero	idem
idem	Juan Navarro Millan	idem
idem	Agustin Bergado Plazas	idem
idem	Francisco Bustos Cano	idem
idem	Fernando Lopez Palacios	idem
idem	Pedro Zamora Español	idem
Soldado	Natalio Garrido Gimenez	idem
idem	Serafin Macias Diaz	idem
idem	Pedro Gonzalez Iglesias	idem
idem	Mariano Sanchez Alonso	idem
idem	Marcelino Reina Sala	idem
idem	Antonio Sanchez Pacheco	idem
idem	Eugenio Gil Luengo	idem
idem	José Domenech Santiago	idem
idem	Eugenio Saldaña de la Ren	idem
idem	Mariano de la Muela y Pozo	idem
idem	Leon Laredo Falla	idem
idem	Francisco Morales Ruiz	idem
idem	Pedro Lopez Madrid	idem
idem	Elias Gonzalez Gutierrez	idem
idem	Sebastian Moreno Muñoz	idem
idem	Cristóbal Molina Lopez	idem
idem	José Cano Simon	idem
idem	Juan José Zavaleta	idem
idem	Benito Alonso Calvo	idem
idem	Juan Ruiz Perez	idem
idem	Francisco Pavon Iglesias	idem
idem	Luis Gascon Asensio	idem
idem	Felix Gonzalez Casado	idem
idem	Nicolas Taldos Velazquez	idem
idem	Luis Villalva Osuna	idem
idem	Juan Elorza Diaz de Tiormento	idem
idem	Tomás Morcillo Morcillo	idem
idem	Julio Morales Atienza	idem
idem	Miguel Martinez Aragoncillos	idem
idem	Rafael Buerezo Ruiz	idem
idem	Cuadrato Gomez Acero	idem
idem	Tiburcio Sanchez Martin	idem
idem	Tutor Herrera Obejero	idem
idem	Benito Ruigérez Alonso	idem
idem	Ponciano Cabañas Sanchez	idem
idem	Silvestre Dalfod Lagares	idem
idem	Pedro Sierra Uruñuedo	idem
Sargento	Juan Zambrano Ledo	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta
idem	Angel Ostoriz Jimeno	idem
idem	Vicente Royuela Temprado	idem
idem	Avelino Heras Vela	idem
idem	Francisco Alonso Garro	idem
idem	Francisco Argate Maldonado	idem
idem	Enrique Martinez Amaya	idem
idem	Antonio García Jimenez	idem
idem	Claudio Villarrubia García	idem
Cabo	Fernando Andres García	idem
idem	Ant.º de las Herreras Rodriguez	idem
Soldado	José Iglesias Fraga	idem
idem	José Martin Mayor	idem
idem	Clemente Flores Redondo	idem
idem	Agapito Cuesta Sebastian	idem
idem	Felipe Cabo Serrano	idem
idem	Luis Soriano Perez	idem
idem	Pedro Picazo Picazo	idem
idem	Lucio Sanchez Collado	idem
idem	Manuel Caldeiro Millares	idem
idem	Eduardo Aguilera Ruibérriz	idem
idem	Martin Bascuñana	idem
idem	José Lopez Vergara	idem
idem	Enrique Martinez Amaya	idem
idem	Manuel Espinosa Rodriguez	idem
idem	Manuel Gutierrez Castillo	idem
idem	Florentino Escalada Millan	idem
idem	Dámaso Martin Sanz	idem
idem	Juan Torres Oarubia	idem
idem	Andres Ovanarte Aranzana	idem
idem	Ramon Baró García	Por id. id. extendida en papel del sello 12.º
Sargento	Juan Velazquez Sanchez	idem
idem	Sabino Suarez Pelaez	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Miguel Rubí Catalá	idem
idem	Ildefonso Gomez Moya	idem
idem	Juan Ripalda Lenguasco	idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Andres Montiel Acero	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Salvador Serrer Chato	idem
idem	Pablo Saliveres Collado	idem
Cabo	Victoriano Anton Fernandez	idem
idem	Francisco Cádiz Blanco	idem
idem	Baltasar de San Miguel Expósito	idem
Soldado	Agustin Gran Berges	idem
idem	Gil Pasamontes Huertas	idem
idem	Vicente Monfort Montoya	idem
idem	Antonio Marqués Sobrino	idem
idem	Joaquin Ramirez Guarta	idem
idem	Pablo Morales Santa María	idem
idem	José Ramirez Melendez	idem
idem	Antonio Soto Rodriguez	idem
Sargento	Joaquin Balaña Sanz	Por no estar publicado el destino que solicita
Cabo	Manuel Sanchez Rios	idem
idem	Francisco Ramon Perez	idem
Soldado	José Lucio Gomez	idem
Cabo	Juan Trigueros Miño	idem
Sargento	Antonio Gonzalez Nogales	Por exceder de la edad para el destino que solicita
idem	José Bermejo Alfaro	idem
Soldado	Antonio Delgado Romero	idem
idem	Casimiro Dubón Dubón	idem
idem	Joaquin García Ruiz	idem
idem	Ruperto Martinez Escamilla	idem
idem	Juan Caamaño Fraire	idem
idem	Agustin Gonzalez y García	idem
idem	Lorenzo Fernandez Alvarez	idem
idem	Diego Cerrillo Redondo	idem
idem	Domingo Vigo Alvarez	idem
Sargento	Ruperto García Albaida	Por tener nota desfavorable no invalidada
Cabo	Telesforo Bermejo Alonso	idem
Soldado	Carlos García Mora	idem
idem	Pedro Sanchez Rodriguez	idem
idem	Joaquin Tora Bernabeu	idem
idem	Cándido Martin Lopez	idem
idem	Fernando Arnal Martino	idem
idem	Enrique Lopez Comas	idem
idem	Ramon Ledo Fernandez	idem
idem	José Sanchez Granado	idem
idem	Bartolomé Bauza Bauza	Por no saber leer ni escribir
idem	Vicente Vidal Cebrian	idem
idem	Julian Sastre Julian	idem
idem	Antonio García Hidalgo	idem
idem	Juan Cervera Farragut	idem
idem	Francisco Martinez Martinez	idem
Sargento	José Lopez Bescos	Por ser retirado con sueldo
idem	Mariano Poello Poello	idem
Soldado	Domingo Mendez Martinez	idem
idem	Luis Reton García	idem
Sargento	Andres Payan Sanchez	Por falta de certificado de conducta
idem	Mariano Cristóbal Sanz	idem
Cabo	Amador García Llinás	idem
Sargento	Juan Cepero Jurado	idem
Soldado	Manuel Salveira Otero	idem
idem	Miguel Belmonte Gutierrez	idem
Sargento 1.º	Antonio Estala Rica	Por falta de certificado de aptitud
Cabo	Hilario de la Peña Sanchez	Por no acompañar certificado de antecedentes penales
Soldado	Antonio Fernandez Valle	idem
idem	Manuel García Rodriguez	idem
idem	Ramon Sanchez Ballester	idem
idem	Antonio Alvarez Montes	idem
Sargento 1.º	Juan Martinez Gonzalez	Por no estar la copia de la licencia extendida en papel de 75 céntimos ni autorizada por el Comisario de Guerra
Sargento	Pedro Gabino Perez	Por no estar formadas las instancias por los interesados
Soldado	Miguel Tugores Serrano	idem
Sargento	Agapito Mendaña Barrios	Por no llevar los doce años de servicio que previene la ley
Soldado	Juan Marcos Expósito	Por no haber servido en cuerpo activo

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuestos ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros aspirantes que reunian más condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Reformado el reparto de consumos de este término para el corriente año económico, se publica de nuevo á fin de que todos puedan orientarse en esta casa consistorial y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro del preciso término de ocho dias hábiles, con prevencion de que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

San Ciprian de Viñas, Diciembre 16 de 1891.—Benigno Azpilcueta.

BARCO

Por el término de ocho dias hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y cereales para el año económico de 1891-92, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que crean justas.

Barco Diciembre 20 de 1891.—E. Ai Claudio Martinez.

PUNGIN

Se invita á los propietarios contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Febrero próximo, las oportunas declaraciones en la forma prevenida en el art. 50 del vgente Reglamento de territorial, siendo extemporánea toda reclamacion que para los efectos del inmediato apéndice se intenta, transcurrido que sea el plazo señalado.

Pungin Diciembre 16 de 1891.—El Alcalde, Constantino García.

VILLAMEÁ

Cumpliendo lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley municipal, este Ayuntamiento procederá en la segunda quincena del presente mes á dar principio á la rectificacion anual del padron de vecinos con las inscripciones de oficio á instancia de parte y las eliminaciones por defuncion ó cambio de vecindad, ocurridas durante el año; debiendo advertir la obligacion en que se hallan los que trasladasen de domicilio, y los herederos y testamentarios de los finados de presentar la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion oyendo y resolviendo esta corporacion en la primera quincena del próximo mes de Enero las reclamaciones que se presenten.

Próxima la época en que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de territorial vigente, se ha proceder á la formacion del apéndice anual al amillaramiento para la formacion del repartimiento de territorial del año económico de 1892 á 93, en el cual ha de constar el movimiento con las altas y bajas que la riqueza haya sufrido, segun las diversas causas, se invita á los propietarios contribuyentes tanto vecinos como forasteros de este término, para que en el plazo de treinta dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* den conocimiento de las variaciones que hubiere tenido la propiedad, por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio debidamente justificado el pago de derechos á la Hacienda ó nota en su caso de exencion cuya variacion lo verifiquen á medio de instancia en papel de la clase doce detallando en la misma con toda claridad, el nombre, sembradura, calidad y extension superficial cuando se trate de fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villameá Diciembre 15 de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.

MACEDA

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de vecinos de este Ayuntamiento para el año entrante, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los vecinos de este término municipal, para que dentro del plazo de diez dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas familias, así como los que no figuran en el último padron y rectificaciones sucesivas.

Maceda, 18 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Ramon M.ª Conde Pérez.

Los contribuyentes por territorial de este distrito, y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, por herencia, compra ó permuta, presentarán las solicitudes de alta ó baja, acompañando á dicho documento relaciones de sus referidas alteraciones, con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro de los primeros quince dias del próximo mes de Enero, á fin de proceder al apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el repartimiento de 1892-93; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Maceda, 19 de Diciembre de 1891. —El Alcalde presidente, Ramon M.ª Conde Pérez.

ENTRIMO

Debiendo procederse oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1892 á 93, se invita á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas sujetas á contribuir por el concepto indicado dentro de este término municipal y que hubiesen sufrido alteración en sus capitales por compra, venta, herencia ú otro motivo de los enumerados en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que durante los dias que restan del presente mes y hasta el 18 del entrante Enero, presenten en esta Secretaria del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones escritas en papel de la clase 12.ª acompañadas de los documentos justificativos de la traslación y de haberse efectuado el pago del impuesto de Derechos Reales á la Hacienda, todo ello bajo la responsabilidad determinada en el citado Reglamento.

Entrimo 17 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Cayetano Pena.

CASTRELO DE MIÑO

Debiendo procederse con la debida puntualidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1892-93, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hubieren sufrido alteración en sus capitales por compra-venta herencia ú otro motivo de los que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento durante el término de quince dias las correspondientes declaraciones escritas en papel de clase 12.ª acompañadas de los documentos justificativos de la traslación y de haberse efectuado el pago del impuesto de derechos reales á la Hacienda.

Castrelo de Miño Diciembre 18 de 1891.—El Alcalde, José Ferrer.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Durante la segunda quincena del corriente mes, se procederá á la rectificacion del padron de habitantes de este término, y al efecto se previene á todos los cabezas de familia concurran á la Secretaría del Ayuntamiento ó junto á los Alcaldes de barrio, á fin de provistarse gratis de las hojas de padron, los que las precisen, en las cuales comprenderán todas las personas de ambos sexos de cada familia que no se hallen inscritas en el padron formado en Mayo de 1889, ó en la rectificacion del año último, sin excluir los que se encuentren accidentalmente ausentes, expresando cual sea el punto de su estancia.

Por último se advierte la obligacion imprescindible que á todo vecino le impone el art. 18 de la ley municipal de poner en conocimiento, por escrito, del Ayuntamiento los cambios de domicilio y de los fallecimientos que ocurran en cada familia.

San Ciprian de Viñas, Diciembre 13 de 1891.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

———

CENLLE

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del próximo año de 1892 á 93 en el mes de Febrero del año entrante, segun lo prevenido por la Administracion de Contribuciones en 24 de Noviembre último segun lo dispuesto en el art. 48 del vigente reglamento de territorial, se les invita y hace saber á todos los propietarios contribuyentes vecinos y forasteros que hubiesen tenido variacion en la propiedad inmueble por ventas, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio, lo manifiesten en la forma prevenida en el art 50 del citado reglamento, presentando las declaraciones escritas en papel competente en la Secretaría del dicho Ayuntamiento dentro del mes de Enero entrante, con el fin de evitar la responsabilidad consiguiente si no lo verifican. Se le advierte á los mismos que no serán admitidas dichas declaraciones, sin que se acredite competentemente el pago de los derechos reales devengados por la Hacienda.

Igualmente se hace público con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los articulos 18 y 20 de la vigente ley municipal, que este Ayuntamiento procederá inmediatamente que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y más edictos expuestos al público, á dar principio á la rectificacion anual del padron de vecinos; los de este término municipal que hayan sufrido alteracion en sus familias por fallecimiento, traslado de vecindad, nacimiento ú otras causas, concurran durante el resto del mes que corre á la Secretaria del mismo, con el fin de estampar la oportuna declaracion, y el que no lo verifique sufrirá las consecuencias legales, y la Corporacion resolverá las reclamaciones que se hagan durante el próximo mes de Enero.

Alcaldia de Cenlle, Diciembre 19 de 1891.—El Alcalde, José María Gonzalez.

———

RIBADAVIA

Debiendo procederse en todo el presente mes á la rectificacion anual del padron de vecinos de este distrito conforme á lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la vigente ley Municipal, se hace saber á los mismos, la obligacion que tienen de dar al Ayuntamiento las declaraciones correspondientes de los que cambien de domicilio, de los que se incapaciten y de todos los nacidos y fallecidos durante el año; pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los moradores de este término municipal.

Ribadavia Diciembre 19 de 1891.—El Alcalde primer teniente, Joaquin Rodriguez.

———

BANDE

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice anual al amillaramiento para la formacion del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se hace saber á todos los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros que durante el corriente mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en forma reglamentaria las oportunas notas de alteraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza imponible y que han de servir de base para la confeccion del mencionado repartimiento, en inteligencia que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas, é incurrirán los interesados en las responsabilidades que determina el Reglamento.

Bande 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan Manuel Fernandez.

———

Don Juan Manuel Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bande.

Hago saber: que de conformidad con lo que dispone la vigente ley municipal, en el dia de hoy se da principio á la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término, facilitándose al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas hojas declaratorias á fin de que en ellas se inscriban las personas de ambos sexos no empadronadas, cuyas declaraciones entregarán en dicha oficina dentro de octavo dia, y recordando á los vecinos la obligacion que tienen de participar á esta Alcaldía el cambio de domicilio y fallecimientos ocurridos.

Bande Diciembre 15 de 1891.—Juan Manuel Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin y su partido.

Hago saber; que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, penden autos ejecutivos, pago de costas procedentes de causa seguida contra Domingo Blanco Incógnito, vecino de Marcelin, y Pedro Afonso Perez, de Cobelas, por hurto de cinco jamones al carromatero José Alonso, vecino de Quintanilla de Somoza, y para hacer efectivas las costas ocasionadas se procedió al embargo de los bienes de dichos procesados que á continuacion se expresan y los cuales se sacan por segunda vez á pública subasta con el 25 por 100 de rebaja de la tasacion que tienen.

Bienes de Pedro Afonso.

1.ª Una casa sin número, compuesta de dos habitaciones altas y una baja cubierta de losa, su solar incluso el terreno que tiene por el Oeste 80 metros cuadrados; linda Este Santos Carrera, Sur Antonio Afonso, Oeste José Fernandez y Norte Antonio Reigada: su valor 80 pesetas.

2.ª Prado, labradío y robleda al sitio dos Lameiros; su mensura 12 áreas 50 centiáreas; linda al Este D. Pedro Fernandez, Sur y Norte Antonio Afonso y Oeste Antonio Gago: su valor 35 pesetas.

3.ª Otro prado al sitio de Orgas, de nueve áreas; linda Este rio, Sur Antonio Afonso, Oeste monte y Norte Antonio Reigada: su valor 30 pesetas

4.ª Labradío ó Barrio, de seis áreas; linda Este Juan Antonio Perez, Sur Antonio Afonso, Oeste Manuel Fernandez y Norte Joaquin Prado: su valor 10 pesetas.

5.ª Prado al mismo sitio do Barrio, de dos áreas; linda Este Antonio Afonso, Sur y Oeste Joaquin Prado y Norte Cándido Vaz: su valor 8 pesetas.

6.ª Otro al mismo nombramiento, mas abajo, igual sembradura que la anterior, linda Este Antonio Afonso, Sur y Oeste Joaquin Prado y Norte Cándido Vaz: su valor 8 pesetas.

7.ª Una robleda ó Rio, de nueve áreas; linda Este rio, Sur y Oeste monte y Norte Antonio Afonso: su valor 5 pesetas.

8.ª Labradío ó Porto de Espiño, de seis áreas; linda Este y Sur Antonio Afonso, Oeste Joaquin Prado y Norte cauce: su valor 4 pesetas.

9.ª Labradío ó Carril, de seis áreas; linda Este José Alvarez, Sur Francisco Alvarez, Oeste Antonio Afonso, y Norte cauce: su valor 4 pesetas.

10. Otro ó Porto Antiguo, de dos áreas; linda Este Joaquin Prado, Sur y Oeste Antonio Afonso y Norte Manuel Dieguez: su valor 2 pesetas.

11. Otro ó Guieiro, de cinco áreas; linda Este Santiago Dieguez, Sur Antonio Afonso, Oeste sendero y Norte Manuel Ferdandez: su valor 15 pesetas.

12. Otro as Gándaras, de nueve áreas; linda Este monte, Sur Antonio Afonso, Oeste Antonio Alvarez y Norte Domingo Dieguez: su valor 5 pesetas.

13. Una viña al nombramiento de Aguieiro, completamente perdida, de nueve áreas; linda Este y Oeste Antonio Afonso, Sur monte y Norte Teresa Perez. su valor 13 pesetas 50 céntimos.

Bienes de Domingo Blanco

14. Una casa señalada con el número dos, compuesta de una habitacion alta y otra baja con un balcon hácia el Este, cubierta de paja, su solar 55 metros cuadrados y 10 centímetros; linda derecha entrando bodega de Francisco Cortés, izquierda casa de Antonio Calvo, espalda la de Francisco Cortés y frente calle: su valor 100 pesetas.

15. Labradío al sitio de Mojeles, de 11 áreas 80 centiáreas; linda Este camino, Sur José Barazál, Oeste Domingo Martinez y Norte Josefa Vieitez: su valor 25 pesetas.

16. Otro á Chaira da Cachada, de siete áreas 37 centiáreas; linda Este Martin Barrio, Sur Domingo Martinez, Oeste herederos de Manuel Montero y Norte camino: su valor 30 pesetas.

17. Otro á Roña, de cinco áreas 10 centiáreas; linda Este camino, Sur Esteban Blanco, Oeste Martin Rodriguez y Norte José Montero: su valor 12 pesetas.

18. Terreno inculto al mismo sitio, de cinco áreas siete centiáreas; linda Este camino, Sur Leandro Martinez, Oeste Cayetano Seguin y Norte herederos de Manuel Fernandez: su valor 6 pesetas.

19. Otro as Cancelas, de seis áreas; linda Este camino, Sur Angela Queija, Oeste camino y Norte herederos de D. Manuel Villegas: su valor 6 pesetas.

Total 398 pesetas 50 céntimos.

Radican la señalada con el número dos en el término de Castrelo de Abajo, la catorce á la diez y nueve inclusives en el de Marcelin, y las restantes en el de Castrelo de Abajo, en este partido judicial.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta y posturar las fincas reseñadas, podrán verificarlo concurriendo á la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Plazuela de la Merced el dia 12 del próximo mes y hora de las once de su mañana en que serán rematadas á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia y que se anuncia esta segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion con que figuran.

Dado en Verin á 11 de Diciembre de 1891.—Antonio Fente Fernandez. —Por orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

———

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia

Por el presente edicto se cita al pariente mas próximo del Notario que fué de Baltar, D Rafael Valeiras Gonzalez, natural del Carballino para que dentro del término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye por sustraccion de actas á dicho Valeiras, pues en otro caso se acordará lo que proceda.

Ginzo doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

MUNICIPALES

Don Benito Penelas Graña, Juez municipal de Parada del Sil.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley organica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

En este Juzgado municipal hay ochocientos vecinos, se celebran aproximadamente cada año juicios verbales veinte y seis, actos de conciliacion quince, juicios de faltas diez, inscripciones ciento ochenta. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral.

Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de órden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Parada del Sil 12 de Diciembre de 1891.—Benito Penelas.—Abelardo Pequeño, Secretario suplente.

Imprenta LA POPULAR